CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de admisión de una prueba anticipada- practica prueba pericial de oficio, la que correspondió por reparto, para estudiar su admisibilidad. Sírvase proveer.

Pensilvania, 16 de febrero del 2023.

JUAN CAMILO MOLNA GALLEGO
CITADOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PENSILVANIA, CALDAS
Pensilvania, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N. 072

PROCESO:	**PRUEBA EXTRAPROCESO**
SOLICITANTE:	**MARTHA LOPEZ PINEDA**
ACCIONADO/S:	**LUIS JOSÉ OROZCO ARIAS**
RADICADO:	**17541-40-89-001-2023-00014-00**

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. P, se **INADMITE** la anterior solicitud de admisión de prueba anticipada - practica prueba pericial de oficio, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

I. CONSIDERACIONES

1. Deberá allegar prueba de estar actuando bajo amparo de pobreza, emitido con antelación al presente trámite (Artículo 229 del C.G.P).

2. En virtud de lo anterior, tendrá que ajustar la demanda conforme a lo previsto en el artículo 229 del Código General del Proceso, es decir, demostrar la carencia económica de la solicitante o prueba de estar actuando bajo amparo de pobreza.

En consecuencia, de ello se inadmitirá la solicitud de prueba extraprocesal y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades y para ello se

le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS**,

II. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente **SOLICITUD DE ADMISIÓN DE PRUEBA ANTICIPADA - PRACTICA PRUEBA PERICIAL DE OFICIO,** por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **LUZ ANDREA VARGAS ÁLVAREZ** con tarjeta profesional **No. 280.984** del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

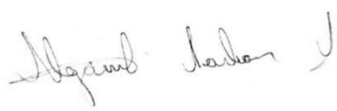

ALEJANDRO PACHON LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Por Estado No.009 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Pensilvania, 17 de febrero del 2023

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92edf54ef5cd994048d1b9b003f313e0254834d6cbbfaf468f4162720307512c**

Documento generado en 16/02/2023 05:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica